

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.-- (Art. 1.º del Código Civil =Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* número 354.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Rectificaciones de las tarifas de la contribución industrial, de comercio y profesiones.

(Continuación.)

Tarifa 2.ª — Clase 3.ª — Número 34 A).

Corredores o asentadores que se dedican a facilitar a los carruajeros o trajneros la venta de los géneros, frutos o artículos que conduzcan. Pagará cada uno por cuota irreducible:

Pesetas.

En Madrid y Barcelona...	248
En las poblaciones de más de 40.000 habitantes....	188
En las de 20.001 a 40.000 idem.....	136
En las demás.....	100

La facultad de estos industriales queda limitada a no realizar más actos que los de facilitar la venta de los productos que los propios carruajeros o trajneros lleven al mercado.

Nota.—Si las operaciones que realizasen fueran las de recibir de punto distinto al de su residencia, por ferrocarril o cualquier otro medio de conducción, productos de los comprendidos en los números 26 y 27 de la Sección 2.ª de la tarifa 1.ª,

para venderlos en grandes o pequeñas partidas como compradores, dueños o en comisión, pagarán, formando gremio separado de los anteriores y con las facultades de los especuladores de dichos epígrafes:

Pesetas.

En Madrid y Barcelona...	1016
En las poblaciones de 50.000 habitantes en adelante y en las de 30.000, también en adelante, y que además sean puertos de mar.....	872
En las poblaciones que, sin ser puertos, tengan de 30.000 a 50.000 habitantes	772
En las poblaciones análogas de 15.000 a 29.999..	624
En las poblaciones que no excedan de 14.999 habitantes, sean cabeza de partido judicial y tengan además ferias o mercados de período fijo para transacciones de los frutos indicados, o esten cruzados sus términos municipales por una carretera o ferrocarril.....	504
En las poblaciones igual que tengan mercados o ferias y que atraviesen sus términos, además, una o más vías de comunicación de las antedichas.....	336
En las demás poblaciones que tengan de 10.000 habitantes a 14.999.....	192
En las demás poblaciones	120

Tarifa 2.ª — Clase 4.ª — número 1

Establecimientos de aguas minerales o medicinales, con hospedaje o fonda:

Pesetas

- a) Los que durante la temporada de un año tengan menos de 200 concurrentes. Pagarán la cuota fija de..... 252
- b) Los que en igual tiempo tengan de 200 a 500 concurrentes. Pagarán la cuota fija de..... 252 más la cuota complementaria de 12'50 pesetas por cada 10 o fracción de 10 concurrentes que excedan de 200.
- c) Los que en igual tiempo tengan de 501 a 1.000 concurrentes. Pagarán la cuota fija de..... 628 más la cuota complementaria de 15 pesetas por cada 10 o fracción de 10 concurrentes que excedan de 500.
- d) Los que en igual tiempo tengan de 1.001 a 2.000 concurrentes. Pagarán la cuota fija de.... 1376 más la cuota complementaria de 20 pesetas por cada 10 o fracción de 10 concurrentes que excedan de 1.000.
- e) Los que en igual tiempo tengan de 2.001 a 3.500 concurrentes. Pagarán la cuota fija de..... 3376 más la cuota complementaria de pesetas 22'50 por cada 10 o fracción de 10 concurrentes que excedan de 2000.
- f) Los que en igual tiempo tengan de 3.501 a 5.000 concurrentes. Pagarán la cuota fija de..... 6752 más la cuota complementaria de pesetas 25 por cada 10 o fracción de 10 concurrentes que excedan de 3.500.
- g) Los que en igual tiempo

po tengan 5.001 o más concurrentes. Pagarán la cuota fija de..... 10500 más 30 pesetas por cada 10 o fracción de 10 concurrentes que excedan de 5.000.

Los establecimientos de dicha clase que no tengan fonda ni den hospedaje, pagarán el 50 por 100 de la cuota que les corresponda con arreglo a la escala que antecede.

Cuando en una misma localidad haya varios edificios en que se tomen o administren las aguas, ya pertenezcan a un mismo dueño o a dueños diferentes, y aun cuando estén bajo una sola dirección facultativa, las cuotas serán tantas como sean los establecimientos, gradúadas según sean sus condiciones y la concurrencia que acuda a cada uno.

Las fondas u hosterías y casas de huéspedes de las localidades donde existan establecimientos balnearios de esta clase, y que sean independientes de los mismos establecimientos, pagarán también, y por cuota de patente, el 50 por 100 de la cantidad que según la anterior escala corresponda al número de concurrentes que respectivamente acudan en la temporada a cada una de ellas.

Nota.—Debiendo ser la base reguladora de esta contribución el número de concurrentes y no pudiendo ser conocido de antemano el correspondiente al primer año o parte de él, se fijará una base contributiva conforme el interesado declare en el parte de alta reglamentario al dar principio a la industria; teniendo la obligación en lo sucesivo, al terminar el año natural, de presentar en la Administración de Rentas de la provincia, dentro de los cinco

días siguientes a su terminación, una declaración jurada con arreglo a los datos contenidos en los libros del establecimiento, que servirá de base para la rectificación en alta o baja que corresponda, sin perjuicio de la comprobación posterior.

Tarifa 2.^a—Clase 5.^a—Número A 9

Establecimientos y Academias particulares para la enseñanza y para la preparación de carreras, entendiéndose como tales aquellos en que uno o más Profesores o Maestros instruyen a los discípulos o alumnos en cualquier ramo o materia de enseñanza, excepto las primeras letras y dibujo. Pagarán:

Los en que haya más de un Profesor, contándose como tal el Director o Jefe del establecimiento:

Pesetas.

En Madrid.....	500
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.....	400
En las de 20.000 a 40.000 habitantes.....	300
En las de 10.000 a 19.999 habitantes.....	200
En las restantes.....	152

Notas.—Cuando en estos establecimientos se dé a los alumnos media pensión, tributarán además con el 50 por 100 de la cuota de este epígrafe, y cuando se dé pensión entera tributarán con doble cuota.

—Las cuotas de este epígrafe son independientes de las que deberán satisfacer los Profesores por la clase 1.^a de esta Tarifa, tengan o no retribución.

Tarifa 2.^a—Clase 6.^a—Número 11.

Empresarios de diligencias y demás carruajes para conducción de viajeros por carreteras y caminos, cuyo servicio sea permanente o dure, por lo menos, más de seis meses. Pagarán:

Pesetas

Por cada kilómetro de línea que recorran.....	4'50
Por cada caballería de las que arrastran el carruaje y de las destinadas en línea a relevos y repuestos.....	58

Los empresarios de automóviles que presten igual servicio pagarán:

Pesetas.

Por cada kilómetro de línea que recorran.....	4'50
Por cada asiento que tenga el carruaje, incluyendo el del conductor, y por kilómetro de recorri-	

do en concepto de tracción y equivalencia de la fuerza de sangre sustituida..... 0'56

Tarifa 3.^a—Clase 1.^a—Número 56.

Telares comunes de lanzadera o volante a mano para la confección de los mismos productos expresados en los epígrafes 51 y 52.

Pesetas

Pagarán por cada uno.	16
Los mismos telares para la confección de los mismos productos lisos de seda, y éstos con sus mezclas.....	20
Los mismos de seda labrada o afelpada.....	24
Idem con hilo de oro o plata.....	28

Tarifa 3.^a—Clase 1.^a—Núm. 79 A)

Tintorerías o establecimientos donde se tiñen hilados o tejidos nuevos adquiridos por sus dueños, en bruto o en blanco, y vendiéndolos por su propia cuenta. Se pagará por cada uno..... 2658

A) Las mismas tintorerías, limitándose a teñir para el público y, por consiguiente, sin poder vender los productos de las mismas. Se pagará por cada una..... 630

Las mismas tintorerías anejas a una sola fábrica de hilados, tejidos o estampados y para servicio exclusivo de la misma. Se pagará por cada una el 20 por 100 de la cuota que satisfaga la fábrica, sin que pueda en ningún caso exceder este recargo de..... 316

Tarifa 3.^a—Clase 1.^a—Núm. 87.

Establecimientos de aprestos no anejos a fábricas, y los que siendo anejos trabajan para el público. Por cada máquina en que se prensan, estiran, aderezan, aprestan y lustran hilados y tejidos, incluso los estampados de todas clases, siendo movidos mecánicamente, pagarán..... 316

Por este epígrafe pagarán los talleres mecánicos de planchado.

Tarifa 3.^a—Clase 2.^a—Número 13 A)

Fábricas de tirantes, ligas y corbatas. Pagará cada una..... 912

Tarifa 3.^a—Clase 3.^a—Número 56.

Fábricas de plumas metálicas para escribir. Pagarán:

Por cada máquina de puntos movida a mano.....	150
Por fuerza mecánica.....	300

Tarifa 3.^a—Clase 4.^a—Número 17.

Constructores de buques de todos portes. Pagarán por cada tonelada de arqueado de cada buque, hasta el número de 1.000 toneladas..... 0'80

Por las que excedan de este número no se exigirá cuota alguna.

Tarifa 3.^a—Clase 5.^a—Número 65.

Fábricas de objetos de perfumería, entendiéndose por tales las en que se obtienen esencias, por procedimientos distintos de la destilación, o las en que se obtengan aceites, pomadas, cosméticos, agua de rosas y demás artículos de empleo directo en el tocador, no expresados taxativamente en otros epígrafes, o transforman los jabones duros o blandos, dándoles forma y condiciones para su uso en el tocador. Pagarán por cada una..... 1050

Nota.—Cuando en estas fábricas se obtenga el jabón pagarán además la cuota que les corresponda por esta industria.

Otra.—Cuando la fábrica se halle establecida con anejo o auxiliar de una tienda de perfumería de la tarifa 1.^a en el mismo local destinado a la venta, y siempre que los industriales no utilicen fuerza mecánica, pagarán como cuota irreducible el 50 por 100 de la señalada anteriormente.

Tarifa 3.^a—Clase 5.^a—Número 66.

Fábricas en que se prepara el algodón en rama para su aplicación a vendajes, apósitos y otros usos de lá Cirugía..... 184

Tarifa 3.^a—Clase 6.^a—Número 12.

Fábricas de bujías de estearina, parafina y sus mezclas. Se pagará como cuota irreducible por cada decímetro cúbico de volumen, sin deducción alguna de las cajas donde se colocan los moldes..... 0'80

Si en la fábrica existieran

máquinas aisladas para fabricar tipos especiales o poco corrientes, siempre que sumados los volúmenes de las cajas de éstos no exceda de la mitad del volumen total de las cajas de las máquinas de tipos corrientes, las cuotas correspondientes a aquéllos se reducirán a la mitad, pagando por cada decímetro cúbico..... 0'40

Por cada molde que se utilice que no forme parte de una máquina de moldear, se pagará..... 2'64

Si en las fábricas de este epígrafe y el siguiente se fabrican cartuchos, cajas o envases de papel, cartón, madera u otra materia análoga, o hubiera una prensa litográfica para obtener las etiquetas de fábrica, se pagará el 50 por 100 de las cuotas señaladas por las tarifas a las citadas industrias, si se destinan al uso exclusivo de las fábricas de los epígrafes dichos.

Tarifa 3.^a—Clase 8.^a—Número 3.

Fábricas en donde se curten pieles de ganado vacuno, caballar y otras semejantes:

Se pagará por cada metro cúbico de todos los noques, pilas o recipientes con cualquiera otra denominación, en donde únicamente empleando el sistema de alpajes, mudanzas o vuelo, las pieles reciben simultáneamente en ellos la acción de la materia curtiente..... 6

Tarifa 3.^a—Clase 9.^a—Número 39.

Molinos de viento para hacer harina. Se pagará por cada piedra, sea cualquiera el tiempo que trabaje durante el año..... 88

Nota.—Las fábricas de sémolas pagarán igualmente que las de harinas, según la designación de los epígrafes anteriores. La cuota señalada a cada piedra de las fábricas expresadas es irreducible, cualquiera que sea el tiempo que durante el año trabaje; pero se reducirá proporcionalmente en una tercera parte o en la mitad, respecto a los epígrafes números 28 y 31, cuando se justifique que por falta absoluta de agua ha estado parada la piedra o piedras cuatro meses continuos, lo menos, durante el año económico,

y se cumpla lo preceptuado en el Reglamento.

Los dueños o arrendatarios de aceñas o molinos que hagan acopios de granos para vender en harinas, aunque a la vez trabajen aquéllos por retribución, pagarán triple cuota que las que respectivamente se dejen designadas para cada piedra.

Igualmente pagarán triple cuota por cada piedra los dueños o arrendatarios de aceñas o molinos cuando ciernan y clasifiquen las harinas, entendiéndose que la triple cuota afecta solo a las piedras que se encuentren en relación con el aparato de cernido, se clasifiquen o no, teniendo en cuenta que, para que la misma sea exigible, el aparato de cerner ha de servir también para clasificar.

Los molinos en que solo se practique la molturación y cernido, y no exista aparato para clasificar, pagarán media cuota más sobre la que les correspondería si sólo se dedicarán a la molturación.

Otra.—Cuando las fábricas o molinos tengan más de dos piedras por cada tres que funcionen, se concederá que una tribute sólo por dos tercios de su cuota respectiva, como compensación para atender al picado de todas las que constituyan el establecimiento industrial.

Los molinos dedicados exclusivamente a la molturación de centeno, cebada, avena y maíz pagarán la mitad de la cuota que, según su clase y tiempo, corresponda.

Las cuotas señaladas a los molinos de todas clases, según el tiempo porque funcionen, serán irreducibles.

Tarifa 3.^a—Clase 9.^a—Número 44.

Máquinas o tornos movidos mecánicamente para el cernido y clasificación de harinas, no anejos a fábricas de harinas, de pastas para sopa o tahnas. Se pagará por cada uno 268

Movidas por caballerías. Se pagará por cada uno. 168

Idem a mano. Se pagará por cada uno. 84

Tarifa 3.^a—Clase 9.^a—Número 54 bis.

Fábricas de extracción del aceite contenido en los orujos de la aceituna. Se pagará por cada unidad de 1.000 litros de capacidad de la caldera donde

se mezclan los orujos con las materias disolventes 70

Quando estas fábricas obtengan los disolventes para uso exclusivo de las mismas, tributarán con el 50 por 100 de la cuota de tarifa por la industria auxiliar.

Tarifa 3.^a—Clase 10.—Núm. 32.

Talleres mecánicos de encuadernación. Pagarán por cada máquina dobladora, cosedora de hilo vegetal, prensa para do- rar o cortar, movidas mecánicamente, pesetas. 40

Por cada máquina cose- dora con alambre, sacar cajo, encoladora, taladra- dora, numeradora mecá- nica, hender, esquinar, ojetear y chiflar piel, mo- vidas mecánicamente, pe- setas. 15

Por cada cilindro apreta- dor o glaseador. 25

Las cuotas señaladas a las má- quinas en este epígrafe sólo serán exigibles cuando las referidas má- quinas formen parte en su conjunto de un taller de encuadernación.

Tarifa 3.^a—Clase 10.—Núm. 34.

Fábricas de estampación litográ- fica en la hoja de lata u otros meta- les. Se pagará:

Por cada cilindro de estam- par, movido mecánica- mente 500

Notas.—Si la estampación fuese únicamente para envases, se paga- rá el 50 por 100 de la cuota.

—Si la estampación se verificase por los fabricantes de conservas que construyen envases para su uso exclusivo, pagarán el 25 por 100 de la cuota del epígrafe.

—Cuando estas fábricas emplean la estampación en relieve, tributa- rán además por el epígrafe 60 de la clase 3.^a de esta tarifa, que clasifi- ca las machinas.

(Continuará).

GOBIERNO CIVIL

Instalaciones eléctricas.

D. Jesús Peña, vecino de Sedano, solicita electrificar la fuerza hidráulica de un molino de su propiedad, sito en el término municipal de Se- dano, sobre el rio Moradillo, y transportar la energía para suminis- trar alumbrado eléctrico al barrio de Lagos, del citado Sedano, y a los pueblos de Moradillo de Sedano,

Quintanaloma y Cernégula, presen- tando a este efecto el correspon- diente proyecto cuyas característi- cas principales se describen a con- tinuación.

La central eléctrica estará en el mismo edificio en que actualmente se halla el molino. El generador eléctrico será un alternador de 11 kilovatios, a 220 voltios y 1.000 re- voluciones, que irá unido a la tur- bina Francis que aprovecha la fuer- za hidráulica mediante una trans- misión.

Pasada la corriente en el genera- dor producida al cuadro de distribu- ciones, y una vez registrada, se se- parará en dos líneas, una de baja tensión, para el alumbrado del ba- rrio de Lagos, y otra que pasa al transformador elevador, donde al- canza la tensión de 5250 voltios, a cuya potencial se transportará a los demás pueblos.

La línea de alta tensión tiene has- ta Moradillo de Sedano una longi- tud de 2740 metros; de este punto a Quintanaloma, 2220 metros, y de éste a Cernégula 7915. Los apoyos serán de madera de roble del país de nueve metros de longitud total, y empotrados un metro en el terre- no. Los diámetros en la cogolla y base serán de 0'12 y 0'25 metros por lo menos, y su separación de 50 metros. Los conductores, en nú- mero de tres, de alambre galvani- zado, tendrán tres milímetros de diámetro.

La línea de transporte cruzará las líneas eléctricas de alta tensión del Porvenir de Burgos, la que trans- porta el fluido a Burgos, y la que partiendo de Masa, lo conduce a Sedano. Este cruce se hará con cable subterráneo, en la forma expli- cada en el proyecto. También cru- zará la carretera de Masa a Cornu- dilla, en su kilómetro 10 y varios caminos vecinales.

El peticionario no solicita la ser- vidumbre forzosa de paso de co- rriente eléctrica, manifestando tener autorización para el tendido de la línea, tanto de las entidades propie- tarias de los baldíos como de los dueños de las fincas para el esta- blecimiento de esta servidumbre.

Conforme a lo dispuesto en el ar- tículo 13 del Reglamento de insta- laciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información públi- ca acerca del referido proyecto, du- rante el plazo de treinta días, a con- tar de la fecha de la publicación de este periódico oficial, para que los que se crean interesados puedan

formular las reclamaciones que es- timen convenientes ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia, o ante los Alcaldes de los pueblos donde ha de hacerse la instalación.

Burgos 15 de diciembre de 1926.

EL GOBERNADOR,
J. Prieto Ureña.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Nota de precios que han alcanza- do en la primera quincena del co- rriente mes los artículos de consu- mo más corriente que a continua- ción se indican:

Carnes de vaca desde 2 hasta 4'50 pesetas kilo; ternera de 5 a 7 pesetas; tocino sin hueso 3 id.; con hueso 2'50; lomo de 5 a 6, y costi- llas a 4; cordero desde 3 hasta 4'50; oveja de 2'90 a 4; pan 0'58 pese- tas; leche 0'60 litro; huevos desde 3'50 a 4 docena; aceite 2'50 a 2'70 kilo; azúcar 1'70; patatas a 0'30 y 0'35; garbanzos 1'70 precio medio; alubias de 0'70 a 1'10; arroz 0'80; lentejas 0'70; bacalao desde 2 has- ta 3 pesetas; café de 9 a 12; vino común de 0'60 a 0'80 litro; jabón 1'55 kilo; peras y manzanas de 1 a 1'20; carbón vegetal de encina 3 pe- setas los 11 y medio kilos; de roble a 2'75 y de piedra a 5 pesetas los 40 kilos.

Burgos 17 de diciembre de 1926. El Gobernador-Presidente, J. Prieto Ureña.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Roa.

Se convoca á los señores repre- sentantes de los Ayuntamientos de este partido judicial, para el día 28 del mes actual y hora de las once de su mañana, en el salón de actos del Ayuntamiento de esta villa, a fin de examinar y, si procede, apro- bar el presupuesto de gastos e in- gresos de la cárcel de dicho par- tido para el año natural de 1927; advirtiéndose que dicha reunión se celebrará con el número de repre- sentante que concurren.

Igualmente se hace saber, que aquellos pueblos que se hallen en descubiertos en el pago del contin- gente carcelario, lo hagan a la mayor brevedad.

Roa 15 de diciembre de 1926.== El Alcalde, Juan de la Torre.

Alcaldía de Solduengo.

La recaudación de atrasos del re- partimiento general de utilidades de este distrito, correspondiente al año

actual y anteriores, y lo correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio semestral, tendrá lugar en los días 25 y 26 del mes actual, en la casa consistorial, desde las nueve de la mañana a las cuatro de la tarde.

Se advierte que los contribuyentes que en dichos días no satisfagan sus débitos, podrán hacerlo sin recargo en el domicilio del Recaudador que habita en este distrito, hasta el día 10 del próximo mes de enero, y transcurrido dicho plazo incurrirán en el recargo señalado por la vigente instrucción de apremios.

Solduengo 10 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Eugenio Espinosa.

Alcaldía de Tejada.

El Ayuntamiento pleno de esta villa, haciendo uso de las facultades que concede a las Corporaciones la Real orden de 16 de octubre último, ha acordado prorrogar el presupuesto ordinario que fué aprobado para el ejercicio económico de 1926-27, para que rija durante el año natural de 1927; en su virtud, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, juntamente con la memoria y las certificaciones a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tejada 9 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Juan Nebreda.

Alcaldía de Marmellar de arriba.

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia tiene acordada la prórroga del presupuesto municipal del semestre anterior para el año 1927, y se hace saber al público para que los que se crean perjudicados presenten las reclamaciones que estimen pertinentes, en el plazo de ocho días, en esta Alcaldía, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Marmellar de arriba 8 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Andrés Santiago.

Alcaldía de Belbimbre.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit de presupuesto del segundo semestre de 1926, queda expuesto al público

en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ése plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Belbimbre 13 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Buenaventura Pérez.

Alcaldía de Barrio de Muñó.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año natural de 1927, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos y demás personas interesadas en el mismo examinarle y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

Barrio de Muñó 13 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Isidoro Palacios.

Alcaldía de Peñaranda de Duero.

Formadas por la Junta pericial de evaluación las listas de contribuyentes por rústica, pecuaria y de edificios y solares para el próximo año de 1927, con los aumentos ordenados por la Superioridad, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que por escrito pudieran presentarse.

Peñaranda de Duero 13 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Ceferino Mateo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de barrio de Hornes de Mena.

El próximo día 10 de enero venidero, a las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Concejo de este pueblo y bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente de la Junta vecinal o en quien delegue, un Vocal de la Junta, un funcionario de Montes o la Guardia civil y el Secretario, la subasta de 313 robles y encinas secos por incendio, que cubican 23 metros cúbicos y 250 estéreos de leña, también sofalmados por el fuego, en el término denominado San Pantaleón, del monte Dehesa-Ordunte, perteneciente a este pueblo, bajo el tipo de tasación de 805 pesetas.

La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en papel correspondiente y acompañando la cédula personal. Para tomar parte en la subasta será necesario depositar en manos de quien la presida una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación, y para la ejecución de los trabajos se ajustarán en un todo a lo dispuesto en el número 206 del BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 8 de septiembre próximo pasado.

El pago del valor de la subasta se hará en dos plazos, la mitad del valor de la subasta al empezar a cortar, y la otra a la mitad de la corta de los productos.

Hornes de Mena 15 de diciembre de 1926.—El Presidente, Pedro Vianco.

Juzgado municipal de Roa.

El día 31 de los corrientes, a las once, tendrá lugar en este Juzgado municipal la venta en pública subasta de los bienes siguientes, embarcados a Lino Pozo Mañero, para hacer pago al Sindicato Regional de Roa de 846'35 pesetas y costas.

Una tierra en Los Gabrielones, de una fanega, de regadío, linda N. Eusebio del Prado, S. cauce, E. herederos de Benito Bueno y O. los de D.^a Eufemia de la Torre.

Otra en id. de id., linda N. ribera vieja y Manuel Chico, S. y O. herederos de Benito Bueno y O. los de D.^a Eufemia; del Tío Perruta.

Otra en id., de una emina, de regadío, linda N. Jenaro Izquierdo, S. y O. Felisa de Pedro y Benito Chico y E. de Anacleto Crespo.

Otra en Carra Valera, de una fanega, con ribera, linda N. herederos

de Nicasio Mañero, S. Bernardina Mañero, E. río Duero y O. camino.

Otra a Piteos, de una fanega, linda N. Salustiano Calvo, S. Florentino Bueno, E. Narciso Miravalles y O. Isidoro Antón. Tasadas en 1300 pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y se hará previa consignación en la mesa del Juzgado del 25 por 100 de su avalúo.

Se venden en conjunto o separadamente, sin que obre en autos ni en Secretaría, titulación alguna de dichas fincas.

Roa 11 de diciembre de 1926.—El Juez municipal, José de la Torre.

Junta vecinal de Huerta de arriba.

El día 9 de enero próximo, a las trece horas, tendrá lugar en la Casa Concejo de este pueblo la subasta de treinta y dos piezas de pino, decomisadas, y procedentes de árboles desarraigados, bajo la tasación de 160 pesetas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel de clase sexta o debidamente reintegrados, con las formalidades, modelo y condiciones publicadas en los números 227 y 206, respectivamente, de este periódico oficial, del presente año.

Huerta de arriba 16 de diciembre de 1926.—El Presidente accidental, Damián G. Serrano.

Junta vecinal de Quintanilla del Rebollar.

El día 12 del próximo mes de enero, a las dos de la tarde, tendrá lugar en la casa consistorial de este pueblo la venta en pública subasta de 25 robles, tasados en 1450 pesetas. cuya subasta fué aprobada en 10 de septiembre último, BOLETIN OFICIAL, número 208.

Quintanilla del Rebollar (Sotocueva) 16 de diciembre de 1926.—El Presidente de la Junta vecinal, Saturnino Pereda.

Por haber sido robados del cajón en que se guardaban tres vigésimos del número 53202, correspondientes a la Lotería Nacional del 22 del actual, se ruega a las personas que hayan tomado participación en mencionado número, firmado por Antonio Camarero, se presenten en el Comercio de dicho señor, Almirante Bonifaz, 6, al objeto de la devolución de dicha participación, hasta el día 21 del corriente, quedando anuladas las que no se presenten.